

INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES EN EL PROCESO DE ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019



Información adicional:

Tribunal de Cuentas: www.tcu.es

Junta Electoral Central: www.juntaelectoralcentral.es

Ministerio del Interior: www.infoelectoral.mir.es/proceso-electoral

Presentación de la contabilidad electoral

La presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas se realizará del 3 al 28 de septiembre de 2019 mediante el empleo de medios telemáticos, a través de su **Sede electrónica** :

<https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/GRCuentas/PartidosPoliticospoliticos.html>

¿Cuál es el primer paso?

En la Sede electrónica señalada se solicitará la inscripción para la presentación. Tras la inscripción, se le facilitará por correo electrónico un usuario y contraseña que se utilizará para proceder a la remisión telemática.

¿Quién realiza la solicitud y presentación?

Los administradores generales de los partidos, federaciones o coaliciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias o los administradores de las candidaturas en los restantes casos.

¿Qué documentación se debe presentar?

El Tribunal de Cuentas especificará la documentación contable y de otro tipo exigida en formato electrónico en una Instrucción que estará disponible en la web de la Institución y será publicada en el BOE.

Límites de gasto en las elecciones municipales

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece tres límites a los gastos electorales.

LIMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES (Art. 193.2 de la LOREG)

Resulta de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación electoral.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

LIMITE DE GASTOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR (Art. 55.3 de la LOREG)

El gasto en este tipo de publicidad (carteles, pancartas, banderolas, etc.) no podrá exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos.

LIMITE DE GASTOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA Y RADIO (Art. 58.1 de la LOREG)

El gasto en este tipo de publicidad (incluyendo la publicidad en prensa digital y redes sociales) no podrá exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos.

Forma de cálculo de los límites de gastos electorales

1- Los límites pueden calcularse del siguiente modo:

Para obtener el número de habitantes de un municipio debe recurrirse al padrón municipal, aprobado por Real Decreto, con efectos a 31 de diciembre de 2018.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-18083.pdf>

El Instituto Nacional de Estadística (INE) publica las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su página web:

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=resultados&idp=1254734710990)

[c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=resultados&idp=1254734710990](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=resultados&idp=1254734710990)

2- Ejemplo de cálculo del límite máximo (Art. 193.2 de la LOREG):

Municipio	Población (A)	Euros por habitante (B)	Límite máximo gastos (C= A × B)
Municipio XX	5.980	0,11	657,8 €

Los gastos que deben considerarse a efectos de este límite serán los conceptos enumerados en el Art. 130 de la LOREG y realizados desde el día de la convocatoria hasta la proclamación de electos.

3- Ejemplo de cálculo de los límites de gastos en publicidad exterior y en prensa y radio

(Art. 55.3 y 58.1 de la LOREG):

Municipio	Límite máximo (A)	Límite en publicidad exterior (B= A × 0,2)	Límite en prensa y radio (C= A × 0,2)
Municipio XX	657,8 €	131,56 €	131,56 €

Consecuencia del exceso en los límites de gastos electorales

La superación de los límites de gastos electorales es un incumplimiento tipificado como infracción (art. 17 de la Ley Orgánica 8/2007). Esta será **muy grave** cuando el exceso sobre el límite de gastos electorales sea de un 10 por ciento o más; **grave**, cuando la superación del límite sea en más de un 3 y menos de un 10 por ciento; y **leve**, cuando el exceso sea superior al 1 e inferior al 3 por ciento.

El artículo 17 bis de la misma Ley Orgánica establece sanciones proporcionales del duplo al quintuplo del exceso, con una cuantía mínima dependiendo de la calificación anterior de la infracción, siendo las siguientes:



El Tribunal de Cuentas es el órgano competente para acordar la apertura de un procedimiento sancionador al partido político que cometa infracciones por superación de los límites de gastos electorales, según lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica 8/2007.